



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1-1958

Suscripciones. - Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1963

Sábado 6 de abril

Número 81

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se dictan normas reguladoras para aplicación del capítulo VI del Plan de Inversiones.*

Ilustrísimo señor:

La norma única del epígrafe II de aplicación del Plan de Inversiones para el presente ejercicio del Fondo Nacional de Protección al Trabajo faculta al Ministro de Trabajo, Presidente de Patronato, para establecer las normas e instrucciones reguladoras de las ayudas y órganos gestores para la aplicación de la asignación comprendida en el capítulo VI, grupo único, concepto único, destinado a ayudas que acuerde el Ministro-Presidente dentro del concepto de protección al trabajo.

En uso de esta facultad y estimando este Ministerio como principio básico que la distribución de estas ayudas responda a criterios de equidad y garantía para los posibles beneficiarios, ninguno más acertado que el de delimitar el concepto de protección al trabajo para estas ayudas sin previsión específica, configurándolas con la posible uniformidad del modo más aproximado y análogo a las ya reguladas por las normas generales como ayudas típicas, cuya previsión defi-

nitiva hizo posible su establecimiento de forma regular y generalizada, dejando siempre a salvo la posibilidad de atender a los casos absolutamente imprevisibles en que la gravedad y urgencia social hagan manifiesta la necesidad de la protección al trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la aplicación del capítulo VI del Plan de Inversiones ("Inversiones sin previsión específica"):

Primera.—La asignación correspondiente al concepto único, grupo único, capítulo VI para "Inversiones sin previsión específica", podrá ser aplicada a ayudas de diverso tipo, que deberá estar comprendida en alguno de los siguientes casos:

1.º Todas las ayudas previstas en el presente Plan de Inversiones podrán ser concedidas al amparo del concepto de "Protección al Trabajo", aunque el beneficiario no reúna alguno de los requisitos establecidos para su concesión, si concurren las circunstancias que hagan urgente la ayuda en casos de grave necesidad social.

2.º También podrán otorgarse al amparo de este concepto las ayudas establecidas en las normas generales del presente Plan de Inversiones, suplementando su cuantía en un importe

total que no exceda del doble de la previsión. En estos casos, el beneficiario deberá reunir todos los requisitos exigidos para la concesión de la Ayuda típica de que se trate y habrá de concurrir las circunstancias de urgencia por grave necesidad social. La cuantía de la ayuda será determinada por el Ministro-Presidente.

3.º Se comprenden en este concepto aquellas ayudas especiales o extraordinarias no configuradas en las normas generales actualmente vigentes, cuyas características de urgencia, y por tratarse de concesión para una sola vez, no requieran regulación de carácter general.

4.º Específicamente pueden concederse con cargo a este concepto las diferencias de prestaciones del Seguro Nacional de Desempleo que resulten de tomar como salario base de la prestación los mínimos establecidos por el Decreto 56/1963, de 17 de enero, en vez de los salarios promedios de cotización durante los seis meses anteriores a los despidos por crisis.

5.º Podrá autorizar el Ministro-Presidente los gastos que sean necesarios para hacer viables y efectivas las ayudas establecidas en las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones, así como en la presente Orden, que tendrán concepto de

anticipo sin que, en ningún caso, puedan constituir obligación permanente.

Segunda.—Los expedientes de concesión de estas ayudas se iniciarán a solicitud del interesado o por propia iniciativa de la Presidencia.

Su resolución compete al Ministro-Presidente en todo caso, dando cuenta de la misma a la Comisión Permanente en la reunión inmediata a su concesión.

La Secretaría del Patronato será el Organismo Gestor de estas ayudas, que ejecutará a las órdenes inmediatas de la Presidencia.

El Organismo Gestor de las ayudas comprendidas en el número cuatro de la norma primera será el I. N. P.

Tercera.—La justificación del gasto se llevará a cabo en la forma prevista para las ayudas típicas similares, cuando se refiera a ayudas comprendidas en los casos primero y segundo de la norma primera anterior, y en la forma que en cada caso se determine por la Resolución en que se otorguen, cuando se trate de las comprendidas en los números tercero y quinto de la citada norma primera.

El pago de las ayudas a que se refiere el número cuarto se hará en firme contra las correspondientes certificaciones del anticipo que de las mismas hará el I. N. P., abonando al interesado la totalidad de la prestación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—Romero Gorria.

Ilmo. Sr. Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Brucelosis, en el ganado caprino, del término municipal de Regumiel de la Sierra, y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de abril de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de abril de 1963.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Habiéndose presentado la epizootia del Carbunco Sintomático, en el ganado de la especie vacuno, existente en el término municipal de Masa, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta las explotaciones afectadas; como zona sospechosa, el término municipal de Masa, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las prevenidas en el Capítulo XXIV del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la de vacunación del efectivo bovino

en situación de receptible y desinfección adecuada de establos.

Burgos, 1 de abril de 1963.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el ganado porcino del término municipal de Belorado, y que fue declarada oficialmente con fecha de 4 de febrero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de abril de 1963.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 del pasado mes de marzo, acordó anunciar un concurso para la adquisición de diversas lámparas de alumbrado público, con destino al alumbrado de la Ciudad y dependencias municipales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto del concurso tendrá lugar a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario General de la Corporación quien dará fe y autorizará el acta que se levante al efecto.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El plazo para comenzar el suministro de lámparas al Ayuntamiento, será el de un mes a partir de la adjudicación definitiva del concurso. Las lámparas llevarán en el casquillo metálico la inscripción: "Ayuntamiento de Burgos".

Los licitadores concurrentes deberán constituir un depósito provisional por la cantidad de dos mil pesetas, cuyo resguardo habrán de acompañar a la proposición, así como una declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para optar al concurso de suministro de lámparas de alumbrado público".

Los licitadores podrán acudir por mandatario con poder bastante por el Sr. Secretario General de la Corporación, o en su ausencia por el Funcionario-Letrao que legalmente le sustituya.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de contratación con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura o contrato y sus copias, derechos Reales, y en general cuantos se deriven de esta contratación, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de 6 pesetas, llevarán una tasa municipal del mismo importe y póliza de la Mutua-

lidad de Funcionarios de la Administración Local de 25 pesetas, ajustándose al siguiente

### MODELO

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número . . . correspondiente al día . . . de . . . . . de 1963, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de suministro de diversas lámparas de alumbrado público, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar el suministro en las siguientes condiciones:

A.—Clase de lámparas . . . . .  
B.—Precio unitario . . . . . y total de . . . . . C.—Podrá disponer el Ayuntamiento en el plazo de . . . . . D.—Garantías que ofrezco en las lámparas mencionadas . . . . . Burgos, fecha y rúbrica.

Burgos, 2 de abril de 1963.—  
El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

1.261.—D.—341,20

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de marzo del año en curso, se aprobó la formación de un Plan Parcial del casco urbano actual, para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, y en su consecuencia, por el pleno del Ilustre Ayuntamiento, celebrado con fecha 29 de marzo del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley del Suelo con el fin de poder estudiar el mencionado Plan, la suspensión por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en el Sector de la Zona Sur del mismo que a con-

tinuación se delimita, siguiendo la línea que se describe:

Como origen de la misma, la llamada Presa del Molino sobre el río Arandilla, siguiendo en dirección norte hasta el cruce de la calle de San Gregorio con la del Sol de las Moreras, y desde aquí, siguiendo la propia calle de Sol de las Moreras en dirección NO., hasta la Plaza de Primo de Rivera, comprendiendo los solares y propiedades con fachadas a la calle y plaza mencionadas, situados a la derecha de la línea indicada hasta la esquina del hotel Ibarra.

Desde este punto últimamente mencionado, se cruza la carretera general de Madrid-Irún, y en la misma dirección NO., sigue el eje de la calle de acceso a la Plaza del 7 de Agosto hasta el eje de la calle de Ronda; desde este sitio en dirección SO., y según este último eje, mencionado hasta la embocadura de la calle del Cuerno; desde donde continúa en dirección NO., por esta calle, comprendiendo los edificios y propiedades con fachada a la misma, situados en su acera derecha, hasta el cruce con la calle Empedrada.

Desde este cruce últimamente citado, y en dirección Norte, sigue por la calle Empedrada, comprendiendo asimismo los edificios y propiedades situados en la acera derecha, que tienen fachada a la citada calle Empedrada, hasta su desembocadura en la Plaza del Comandante Requejo.

Desde este último punto y en dirección oeste, a lo largo de la Plaza del Comandante Requejo y calle de Alcolea, comprendiendo los edificios y propiedades situados a la derecha de la línea descrita y con fachada a estas vías, hasta la Plaza de Santa María, desde donde en dirección norte, y a lo largo de la calle de La Plata, llega al río

Bañuelos, incluyendo los edificios y propiedades con fachada a esta calle, situados a la derecha de la línea descrita.

Continúa la línea en dirección Oeste y Sur, según el cauce del río Bañuelos hasta su confluencia con el río Duero, cuyo curso sigue aguas arriba en dirección SE. hasta su confluencia con el río Arandilla, y finalmente el curso de este río, asimismo aguas arriba y en la misma dirección hasta la Presa del Molino, en donde toma su punto de origen.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Aranda de Duero, 2 de abril de 1963.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.

#### **Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

##### *Reemplazo de 1963*

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este municipio, con arreglo al caso 5.º y 1.º del art. 66, del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que más abajo se dirán, en razón a la falta de asistencia al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, el día 17 de febrero último, la Excma. Corporación municipal, en sesión última celebrada por la misma, acordó declarar prófugos a reserva del fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, que tendrá lugar ante la misma el día 29 de abril próximo.

##### *Mozos que se citan*

José Angulo Martínez, hijo de Cipriano y Teodora, nacido el 27 de septiembre de 1942.

Nicanor Ausín Gallardo, de Agustín y Rosas, nacido el 31 de diciembre de 1941.

Ángel Delgado Martínez, de

Isaías y Aurelia, nacido el 2 de marzo de 1961.

Miguel Giuffrida Dulanto, de Rosario y Angeles, nacido el día 21 de abril de 1941.

Clemente Martín Pérez, de Alfonso y Luzdivina, nacido el 31 de enero de 1941.

Epifanio Román López, de David y Antonia, nacido el 15 de febrero de 1941.

Miranda de Ebro, 19 de marzo de 1963.—El Alcalde, José María Aragués.

#### **Ayuntamiento de San Martín de Rubiales**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Martín de Rubiales, 1 de abril de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír re-

clamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Vilviestre del Pinar, 1 de abril de 1963.—El Alcalde, F. Curbillo.

\* \* \*

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles de Esgueva, Nebreda, Campillo de Aranda, Valles de Palenzuela, Barrio de San Felices, Pedrosa de Duero, Villamedianilla y Revilla Vallejera.

#### **Ayuntamiento de Hontangas**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Hontangas, 30 de marzo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).